

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Julio ocho de dos mil veintiuno

La presente demanda es enviada a este Despacho, procedente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga; como de la lectura de la demanda se infiere que el inmueble dado en hipoteca se encuentra ubicado en este Municipio, por competencia avócase el conocimiento de las presentes diligencias.

La señora ELENID CELIS TORRADO, propone Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía a través de Apoderado debidamente constituido contra el señor DARIO LIBARDO AVENDAÑO ROZO Y CAROLL LIZETH AVENDAÑO MANRIQUE; se allega primera copia de la Escritura Pública de hipoteca No. 1877 del 8 de Mayo de 2014 otorgada por la Notaría Quinta de Bucaramanga, al igual que el Certificado de Tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga del Folio número 300-93955 con el que se demuestra que uno de los ejecutados es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado y también se allega el pagaré de fecha 8 de Mayo de 2014 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) y el pagaré número 001-18 de fecha 1 de Agosto de 2018 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) debidamente diligenciados; igualmente de la lectura de la Escritura de Hipoteca se infiere que el inmueble dado en prenda se trata de un lote de terreno denominado "EL PLAN" ubicado en la Vereda Guarumales de este Municipio, por lo que de acuerdo con el artículo 28 Nral 7 del Código General del Proceso somos competentes para conocer del presente proceso por la ubicación del bien hipotecado. De conformidad con lo anterior resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a cargo de los señores DARIO LIBARDO AVENDAÑO ROZO y CAROLL LIZETH AVENDAÑO MANRIQUE mayores de edad y vecinos de la ciudad de Floridablanca y a favor de ELENID CELIS TORRADO, también mayor de edad e igualmente vecina de la ciudad de Floridablanca, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 001-18, otorgado por el señor DARÍO LIBARDO AVENDAÑO ROZO el día 1 de agosto de 2018 y por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.387.000), correspondientes a los meses de octubre del 2019 y los meses de febrero hasta octubre del 2020, más los que se sigan causando hasta cuando el pago total se realice a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la Acreedora en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los deudores en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: DECRETASE el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-93955 dado en Hipoteca. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga haciéndole saber que,

conforme al Art. 468 del Código General del Proceso el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en el proceso ejecutivo en acción personal y que expida el certificado de que trata el Art. 593 del C. G.P.; una vez traído el registro del embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONÓCESE al doctor LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA como apoderado judicial de la demandante ELENID CELIS TORRADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e6877e7595a3ae8a17082671e2023935af2480d9c698c6f3f53ec2b20a46ef

Documento generado en 08/07/2021 11:45:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**